



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 762/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 27 de noviembre de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D^a MYRIAM MACÍAS LÓPEZ con domicilio en C/ Alfonso Queréjazu, nº 2 - portal 3, 2º C CP. 05003 ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

En contestación a su Reclamación Previa interpuesta a fecha 29 de mayo de 2012 contra la resolución de esta Dirección Provincial de 16 de mayo de 2012 y en atención a los siguientes

HECHOS

I. Analizado su expediente se comprueba que se le denegó un subsidio de cotizaciones insuficientes para una prestación por desempleo de nivel contributivo, motivándolo en la superación de rentas en cómputo mensual del 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

II. En su reclamación previa de fecha 29/05/2012 Vd. alega que las rentas que tenía con anterioridad a la solicitud del subsidio han variado puesto que ha habido un divorcio, lo cual acredita mediante copia compulsada de la Sentencia Judicial de fecha 30 de mayo de 2012.

III. Con fecha 12/06/2012 comienza a prestar servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En aplicación del artículo 226-1º de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones.

II. El art. 215-1-2º de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, dispone que serán beneficiarios del subsidio por desempleo los parados que, reuniendo los requisitos a que se refiere el apartado 1.1 de este artículo, salvo el relativo al período de espera, se hallen en situación legal de desempleo y no tengan derecho a la prestación contributiva, por no haber cubierto el período mínimo de cotización, siempre que hayan cotizado al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares.

III. Conforme a lo establecido en el art 215-2 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, se entenderá por responsabilidades fa-



miliars tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

En base a los Hechos y Fundamentos de derecho expuestos, se acuerda:

1. ESTIMAR la Reclamación Previa interpuesta y concederle el subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares, con 90 días de derecho y con fecha de inicio 15/04/2012.

2. SUSPENDER la percepción de este subsidio con fecha 11/06/2012 por colocación.

Se le comunica que contra la presente resolución cabe interponer demanda ante el juzgado de los social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril de 1995).

En Ávila a 21 de junio de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de ÁVILA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 15 de febrero de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.